

Con carácter general, las solicitudes serán atendidas en base al crédito consignado en los presupuestos del ejercicio correspondiente. No obstante, las solicitudes que se presenten entre el 1 de Noviembre y el 31 de Diciembre de cada ejercicio, podrán ser tramitadas y resueltas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del año siguiente, siempre que exista para ello consignación presupuestaria.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la presente Orden, podrán solicitarse ayudas por parte de empresas privadas para las acciones que hayan tenido comienzo a partir del 1 de enero de 1994 y no hayan podido acogerse a la Orden sobre medidas de apoyo a la formación y reciclaje profesional de 19 de abril de 1990, modificada por la orden de 30 de septiembre de 1992.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de la tramitación de expedientes ya presentados, queda derogada la Orden sobre medidas de apoyo a la formación y reciclaje profesional de 19 de abril de 1990, y la orden N° 8/92, de 30 de septiembre, que modifica la anterior.

#### DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 13 de enero de 1995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

*Orden de 13 de Enero de 1995 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio por la que se modifica la Orden de 20 de julio de 1993 sobre ayudas a cooperativas de trabajo asociado y sociedades anónimas laborales y se procede a su nueva redacción*  
I.B.13

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la importancia creciente de la economía social en cuanto a la activa creación de empleo, se considera que un apoyo decidido a este tipo de empresas puede motivar la creación de nuevas cooperativas de trabajo asociado y sociedades anónimas laborales, así como el desarrollo y ampliación de nuevos puestos de trabajo en las ya existentes. Es por ello que se procede a modificar la Orden de 20 de julio de 1993 sobre Ayudas a Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales ampliando la cuantía de la subvención por incorporación de socios y el colectivo que puede resultar beneficiario.

En orden a lo que antecede,

#### DISPONGO

##### Art. 1°.— OBJETO

Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se regulan las ayudas que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio, podrá otorgar para incentivar la incorporación de socios trabajadores a empresas que revistan la forma jurídica de Cooperativa de Trabajo Asociado o de Sociedad Anónima Laboral.

##### Art. 2°.— BENEFICIARIOS

2.1. Podrán acogerse a las ayudas de la presente Orden las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Sociedades Anónimas Laborales ya existentes o de nueva creación, a las que se incorporen socios que partan de una situación de desempleo y presenten una de las situaciones siguientes:

a) — Haber permanecido de forma continuada en situación de desempleo al menos seis meses con inmediata antelación a la fecha de incorporación a la sociedad.

b) — Trabajadores desempleados como consecuencia de la finalización de un contrato por tiempo definido, despido declarado judicialmente nulo o improcedente o reconocido como tal en acto de conciliación, expediente de regulación de empleo o cierre de la anterior empresa.

c) — Perceptores del desempleo en su modalidad de pago único.

d) — Acreditar una experiencia de trabajo superior a dos años en el mismo subsector de actividad.

e) — Haber realizado una formación correspondiente al trabajo a realizar, que vendrá acreditada por una adecuada titulación académica o por cursos de formación de una duración mínima de 100 horas cuyo temario se ajuste a las labores a desempeñar.

2.2. Podrán asimismo acogerse a las ayudas de la presente Orden las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Sociedades Anónimas Laborales ya existentes que incorporen como socios a trabajadores que han dispuesto de un contrato temporal o de duración determinada en la propia empresa solicitante y realicen dicha incorporación antes de haber transcurrido 12 meses desde el inicio de la relación laboral con la empresa.

2.3. Los socios por cuya incorporación se solicita subvención deberán cumplir igualmente las siguientes condiciones:

a) — Estar dado de alta en la Seguridad Social, en el Régimen General o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en su caso.

b) — En los tres años anteriores a su incorporación no habrán ejercido por cuenta propia la misma o similar actividad que la que desarrolla la sociedad o cooperativa, ni habrán sido objeto de un contrato beneficiado con una subvención de la misma naturaleza.

c) — Estar empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.4. El centro de trabajo de la sociedad o cooperativa deberá estar radicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.5. El Impuesto sobre Actividades Económicas deberá estar satisfecho en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

##### Art. 3°.— CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

3.1. El trabajador que se incorpore a la sociedad o cooperativa deberá aportar al capital social de la misma una cantidad igual o superior a 1.000.000 pts., o justifique ante esta Consejería, mediante el plan de inversiones previsto y su plan de financiación, la falta de necesidad de practicar tal aportación.

En las sociedades o cooperativas de nueva creación podrá exigirse la justificación documental de la materialización de las inversiones, si se estima oportuno a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

3.2. Solo serán objeto de subvención aquellas incorporaciones que en relación al año natural anterior a su realización supongan incremento neto de plantilla fija en los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A estos efectos se entiende por incremento neto de plantilla fija el aumento, a partir de una persona, de la media mensual de trabajadores fijos que la empresa haya tenido en el mencionado periodo. No se tendrán en cuenta las bajas habidas durante dicho periodo por muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluto o gran invalidez, legalmente reconocidos.

En las empresas cuyo periodo de actividad anterior sea inferior a un año natural, se considerará a efectos de cómputo la media mensual desde que se inició la actividad.

##### Art. 4° BENEFICIOS

4.1. La cuantía de subvención podrá ascender hasta la cantidad de 650.000 pts. por la incorporación de cada socio trabajador o cooperativista con carácter indefinido y a jornada completa o como autónomo, atendiendo a las características del expediente en cuanto a la cuantía reflejada en el proyecto, el número de empleos generado y el interés social o económico de la actividad.

Serán tenidos especialmente en cuenta los proyectos realizados en zonas rurales y los derivados de la participación en programas formativos cofinanciados por las Comunidades Europeas.

4.2. Los proyectos que obtengan subvenciones de la misma naturaleza y para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, podrán igualmente obtener subvención en base a la presente Orden, de forma que el conjunto de ayudas no supere la cantidad de 850.000 pts. por beneficiario.

4.3. En el caso de sociedades o cooperativas de nueva creación, se subvencionará hasta el 75% de los gastos notariales y registrales de escritura pública y primera copia de constitución, así como de los gastos de formación o asesoramiento externo durante el primer año de actividad de la empresa, o que se hayan generado por el inicio de la misma.

4.4. En todo caso, la subvención otorgada en base a la presente Orden por todos los conceptos no podrá exceder de 750.000 ptas por cada socio trabajador o cooperativista.

##### Art. 5° PLAZO DE SOLICITUD

Las ayudas establecidas en la presente Orden deberán solicitarse mediante instancia presentada en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro del plazo de dos meses desde la fecha de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el caso de sociedades o cooperativas de nueva creación, o en otro caso, desde la incorporación del socio trabajador o cooperativista.

##### Art. 6° DOCUMENTACION

Las solicitudes para estas ayudas deberán acompañarse de original y 2 fotocopias de la siguiente documentación:

##### DATOS COOPERATIVA O S.A.L.

— CIF.

— Escrituras y Estatutos de Constitución.

— Libro de Registro de Socios o de Matrícula en el caso que resulte necesario para comprobar la adscripción de socios a la empresa.

— Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y Documento acreditativo de Inscripción en la Seguridad Social, en el caso de empresas de nueva creación (Documento A-6).

— Memoria de la actividad a desarrollar (explicando, si se da el caso, que no es necesario aportar 1.000.000.—Ptas. por cada socio).

— Justificantes de Gastos de Escritura Pública y Primera copia de Constitución (si es de nueva constitución).

— Facturas justificativas o contrato de los Gastos de Formación o Asesoramiento.

— Facturas justificativas de la Inversión, en su caso.

— Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

— Ficha de Alta de Terceros de la Empresa, según modelo normalizado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

##### DE CADA SOCIO - DNI.

— Alta en Seguridad Social, o Alta en Régimen de Autónomos, según corresponda en cada caso.

— En su caso, contrato de trabajo debidamente validado por el INEM.

— Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en caso de que en los Estatutos de Constitución de la empresa se disponga que los socios responderán personalmente de las deudas sociales.